

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00648-00
Demandantes	EDWIN ALEJANDRO RUIZ ARBOLEDA LEIDY TATIANA QUINTERO DUQUE
Demandado	COVIN S.A.
Interlocutorio	0946
Asunto	Admite demanda

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **09 de marzo de 2022**, y considerando que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 368 y ss del C.G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda EDWIN ALEJANDRO RUIZ ARBOLEDA y LEIDY TATIANA QUINTERO DUQUE contra COVIN S.A.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, conforme los artículos 368 y ss. del Código general del proceso.

Se aclara que es un proceso verbal de menor cuantía, y no de mínima como lo dice el apoderado de la parte demandante en la subsanación, toda vez que las pretensiones ascienden a la suma TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.659.053), valor que

excedía los 40 SMLMV vigentes para el año 2021, fecha en la cual se radicó la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P. y Dec. 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$7'531.810 de conformidad con lo regulado en el art. 590, n. 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 00648 00
JD

Código de verificación: **a631f808d54b3508d32519b694ef3f582af6557f8aac257778d595c7b5338446**

Documento generado en 19/05/2022 03:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>